

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 891

**Quito, jueves 25 de
abril de 2019**



EMMAIPC-EP
PUEBLO CAÑARI
GENERAMOS LIMPIEZA Y CULTURA AMBIENTAL

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

**EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA
DE ASEO INTEGRAL DE LOS
CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN,
EL TAMBO Y SUSCAL**

**ORDENANZA QUE EXPIDE
LA CUARTA REFORMA
A LA ORDENANZA QUE
ESTABLECE LOS CRITERIOS
PARA LA DETERMINACIÓN
Y RECAUDACIÓN DE LA
TASA DE RECOLECCIÓN DE
DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO
PÚBLICO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo,

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,”

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

Artículo 1.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro del literal d) por:

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$Y2 = 0,7$

$Y1 = 0,5$

$X2 = 90$ Kwh/mes

$X1 = 0$ Kwh/mes

C = Consumo Kwh/mes

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.


Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los doce días del mes de abril de 2019.


Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.
ALCALDE DE CAÑAR



CAÑAR
MUNICIPALIDAD INTERCULTURAL

ALCALDE


Abg. Vinicio Morejón Clavijo
SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARIA
DE
CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 01 de abril del año 2019 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2019 respectivamente.


Abg. Vinicio Morejón Clavijo
SECRETARIO DE CONCEJO
SECRETARIA
DE
CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 12 días del mes de abril de 2019, a las 08:15 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, ante el señor Alcalde para su sanción u observación en los casos en

que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA
DE
CONCEJO 
MUNICIPALIDAD INTERCULTURAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 16 días del mes de abril de 2019, a las 09:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria de Concejo Municipal, y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.




Lcdo. Belisario Chimborazo Msc.
ALCALDE DE CAÑAR

 **CAÑAR**
MUNICIPALIDAD INTERCULTURAL
ALCALDE

Proveyo y firmo la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc. Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes-indicada.



Abg. Vinicio Morejón Clavijo
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA
DE
CONCEJO 
MUNICIPALIDAD INTERCULTURAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”*;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial **Autonomía y Descentralización COOTAD**: **faculta** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados **crear tasas** por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”*;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios **para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal**;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

Expede:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro del literal d) por:

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2= 0,7

Y1= 0,5

X2= 90 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudarán desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 03 del mes de abril de dos mil diecinueve.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN




Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 03 de abril de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 03 de abril de 2019.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **Cuarta Reforma** a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Cuarta Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 03 de abril de 2019.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del Cantón Biblián el día tres del mes de abril de dos mil diecinueve.


Abg. José Valentín Palagutachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”*;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”*;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación

de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro del literal d) por:

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2= 0,7

Y1= 0,5

90 Kwh/mes

wh/mes

C= Consumo Kwh/mes

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ALCALDIA

EL TAMBO
 Dr. Luis Alfredo Pingüil Dutan
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD
DE EL TAMBO

 Ab. José Luis Santos Balboa
SECRETARIO DEL CONCEJO

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Tambo, 16 de Abril del 2019.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que: **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**; fue discutida en dos debates conforme lo dispone la ley, en Sesiones: Ordinaria del 10 de Abril y Extraordinaria del 15 de Abril del año 2019; en primero y segundo debate, respectivamente.
LO CERTIFICO.-



**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

PROCESO DE SANCIÓN


SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 16 de Abril del 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo: **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.




**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**


SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- El Tambo, 16 de Abril del 2019.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO;** y, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


 Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO



El Tambo, 16 de Abril del 2019.- Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo: **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, en la fecha antes señalada.
LO CERTIFICO.-


-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS
PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos ". Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”*;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”*;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial Nº- 467 de 20 de enero de 2016, , se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nº- 17 de 19 de junio de 2017, , se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 852 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro del literal d) por:

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$Y2= 0,7$

$Y1= 0,5$

$X2= 90$ Kwh/mes

$X1= 0$ Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.


Ldo. Angel Maria Guamán T.
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL




Abg. Maria Inés Zhagnay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION.-

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la **"CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO"** fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo y 15 de abril de 2019, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 15 de abril del 2019.


Abg. Maria Inés Zhagnay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL
SECRETARIA GENERAL

Suscal, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve, a las 09H00. De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Maria Inés Zhagnay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los 16 días del mes de abril de dos mil diecinueve; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-


Ldo. Angel Maria Guamán T.
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día dieciséis del mes de abril del 2019, las 10H50


Abg. Maria Inés Zhagnay P.
SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL
SECRETARIA GENERAL